

11 de diciembre 2023

**Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua**

**Ing. Silvana Romero**

Presente.-

*Ref. Consulta Pública N° 61 –*

*Propuesta de Modificaciones al Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo del GLP*

De nuestra mayor consideración,

Por intermedio de la presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar respuesta y realizar nuestras contribuciones a la Propuesta de Modificaciones al Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo del GLP de URSEA (en adelante, la “**Propuesta**” o el “**Proyecto de Resolución**” indistintamente), que pusieran de manifiesto mediante la Consulta Pública N° 61.

Agradecemos en primer término la oportunidad de presentar nuestros aportes y participar del proceso de aprobación de las modificaciones al RTS, el cual reviste una importancia muy significativa para la actividad desarrollada por nuestra compañía.

En primera instancia, haremos un comentario general y previo sobre nuestra visión en relación con la regulación relativa a la recarga de microgarrafas, en virtud de los objetivos, resultados y efectos que entendemos tendría la Propuesta. En segundo lugar, realizaremos nuestras contribuciones respecto a artículos en específico del Proyecto.

**(i) Comentario general sobre los desafíos a considerar en la regulación relativa a la recarga de microgarrafas**

A pesar de no ser estrictamente el objeto de la consulta, entendemos pertinente manifestar nuestras consideraciones respecto a los desafíos relacionados con la regulación de las microgarrafas, así como los riesgos que visualizamos en los efectos de una reglamentación de este tipo, sugiriendo en definitiva el estudio de dicha situación. Es decir, en términos generales, si bien estamos de acuerdo con el contenido de la Propuesta y MEGAL no tiene inconveniente alguno de cara a su cumplimiento, consideramos no cumple con el objetivo de solucionar los problemas de seguridad asociados a las microgarrafas, sino que, por el contrario, termina provocando que empeore la situación.

Al momento de regular la recarga de microgarrafas entendemos es fundamental, en primer lugar, tener en cuenta cuál es el público objetivo de dicho producto. En este sentido, el mercado de la microgarrafa muestra una curva descendente, y observamos que los usuarios están concentrados principalmente en zonas de menor poder adquisitivo (salvo algunas excepciones relacionadas con el uso del envase para campings, casas rodantes, etc.)

En este marco, si bien MEGAL y su cadena de distribución puede cumplirlo y lo haría estrictamente, a los efectos del funcionamiento del sistema en general y de garantizar realmente la seguridad de los consumidores, entendemos no es viable que a un usuario que va a comprar 100 pesos de GLP se le diga que esa microgarrafa no puede ser recargada y que debe recalificarla o comprar otra recalificada, a su costo. Esto considerando que el costo de la recalificación es de aproximadamente \$1.000 para el usuario final y el de una nueva garrafa es de \$3.000 aproximadamente.

Entendemos que esta situación inevitablemente va a llevar a que los usuarios de este tipo de producto acudan a centro de recarga clandestinos, en los cuales el riesgo ya no es solamente que no se realice el control de la recalificación de la microgarrafa, sino que se adicionan otros riesgos de seguridad.

Es decir, si bien entendemos que lo establecido en la Propuesta respecto a la operativa de recarga es adecuado, ello se aplicará solamente en los recargadores autorizados por URSEA, y salvo que exista un estricto control activo de las recargas clandestinas (que hoy día solamente se realiza a partir de denuncias), existirá una corrida hacia el mercado clandestino, lo que supone no solamente que no se solucione el problema de seguridad que se pretende solucionar, sino que agrava la situación en general.

A su vez, esto no solamente puede tender efectos negativos en la seguridad general del sistema, sino que además puede implicar el cierre de distribuidores formales cuyo mayor ingreso es el de recarga de microgarrafas.

Por otra parte, es menester considerar que en la actualidad en el país solamente MEGAL tiene una planta de recalificación de microgarrafas autorizada, lo que implica una limitante importante para que el parque de microgarrafas se corrija en un tiempo razonable.

En este sentido, MEGAL considera que esta es una problemática que resolver por parte del Estado, a partir de un acuerdo interministerial entre los Ministerios de Industria, Energía y Minería, Desarrollo Social y Economía y Finanzas, **y ha realizado propuestas en dicho sentido en diversas reuniones, las que además plasmamos a continuación, a los efectos de ser tenidas en cuenta en el marco de esta Propuesta.**

Hoy en día, el Estado subvenciona con 10 cargas de GLP en 13 kg, por año, a los

usuarios con tarjeta del MIDES. Como una posible propuesta para solucionar el problema planteado, MEGAL entiende que podría analizarse una modificación en dicha subvención, previendo que el número de cargas en garrafa de 13 kg baje a 8 por año y el ahorro de 2 cargas se desvíe a la recalificación de una microgarrafa, quedando dicha recalificación a cargo del Estado, sin aumentar el monto de dinero destinado a la subvención.

Por otro lado, MEGAL ha ofrecido, y lo vuelve a hacer mediante la presente, adecuar su planta de Recalificado para poder satisfacer una demanda que habría que determinar razonablemente. En este sentido, sería necesario estudiar la logística para que el recambio al usuario sea rápido y práctico, a los efectos de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema. En este sentido consideramos que una forma podría ser que los Distribuidores cuenten con un pequeño stock de microgarrafas recalificadas y entreguen una nueva recalificada en el momento al usuario (realizando un intercambio), para que luego el Distribuidor envíe las microgarrafas vencidas a recalificar, recuperando su stock. En este sistema propuesto, el Distribuidor tomaría la microgarrafa vencida recalificable y entregaría una recalificada de su propiedad a personas con tarjeta Mides autorizadas. Lo que se llevaría a cabo con un proceso similar al que hoy se usa para entregar las garrafas de 13 kg con bonificación del 50 %. MIDES devolvería el costo de la recalificación al Distribuidor quien enviaría la micro a recalificar para recuperar su stock.

Otra opción para iniciar el proceso de recambio podría ser que el Estado adquiriera una importante cantidad de microgarrafas nuevas y las entregue a usuarios poseedores de tarjetas MIDES, por UNICA VEZ, contra una garrafa vencida (pero recalificable). Esa garrafa pertenecería al MIDES o al MIEM, quien pagaría la recalificación, para luego entregar a otros, y así continuar el ciclo de recambio.

## **(ii) Comentarios sobre el articulado del Proyecto**

### *a. Sobre las referencias a las normas UNIT*

En artículos donde se mencionan normas técnicas, entendemos el Proyecto se está autolimitando al poner expresamente el año de vigencia actual de cada norma aplicable.

Consideramos que es suficiente mencionar la norma aplicable, y en todo caso aclarar que se aplicará la última versión publicada por UNIT.

De lo contrario, se va a producir un desfase cada vez que UNIT actualice una norma, obligando a una modificación del Reglamento Técnico y de Seguridad (RTS).

En este sentido, sugerimos eliminar la referencia en cada norma al año de vigencia actual, y en su lugar incluir una referencia genérica a que “*todas las referencias a normas técnicas*

*se entenderán realizadas a la última versión publicada por UNIT al momento de su aplicación”.*

*b. Sobre la redacción del artículo 54*

El artículo establece que “*La recarga deberá suspenderse cuando existan circunstancias que, a criterio de la URSEA, configuren una situación de riesgo.*”

Entendemos esta redacción es demasiado amplia y vaga, dejando un excesivo margen de discrecionalidad subjetivo en favor de la URSEA para decidir suspender una recarga (que podría hacer caer en la arbitrariedad).

Consideramos deben establecerse a texto expreso los criterios objetivos que puedan configurar una situación de riesgo que amerite la suspensión de la recarga.

*c. Sobre la responsabilidad del Distribuidor en los controles*

En un sentido similar, entendemos correspondería establecer de forma explícita determinados límites a la responsabilidad del Distribuidor en los controles de la aplicación de la normativa por parte de los Centros de Recarga.

Quedando a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación, saludo a Ud. muy atentamente,



**p/ MEGAL S.A.**  
Silvana Bucheli